TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las doce horas y veintinueve minutos del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Karla Lucía Sánchez.

Al escrito presentado se agrega el libro número ochenta y tres para el registro de ciudadanos respaldantes de su candidatura no partidaria.

- I. 1. Por medio de su escrito la peticionaria señala que se le autorizaron y devolvieron doscientos libros para la recolección de firmas de respaldantes. Sin embargo, hace del conocimiento que se ha percatado de un error en la imprenta que presentan los libros, el cual consiste en cuanto al departamento por el cual postula, el cual por error dice "La Libertad" siendo lo correcto San Salvador
- 2. Continúan manifestando que en virtud de la situación antes dicha solicita a este Tribunal que s ele autorice enmendar el error en los folios de los doscientos libros autorizados, y para ello propone tachar "La libertad" y colocar "San Salvador", el mecanismo para hacerlo sería por medio de sellos –uno que sirva para tachar "La Libertad" y otro que diga: "San Salvador".
- 3. Finalmente señala que el costo que implicaría realizar otro tiraje de la misma magnitud, al no poder recibir donaciones, el tiempo invertido en la autorización de los nuevos libros, y sobre todo los tiempos del calendario electoral que son fatales.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

II. Es preciso referir, en atención a la solicitud de la peticionaria, que en las "Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas", promulgadas por Decreto Legislativo número 555, del dieciséis de diciembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390, del doce de enero de dos mil once (D.L. 555/2011), reformado mediante Decreto Legislativo número 835, del ocho de septiembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo 393, del tres de octubre de dos mil once (D.L. 835/2011) no se tiene una mecanismo que regule el supuesto en el cual una vez autorizados los libros para la recolección de firmas de

respaldantes se advierta un error de imprenta.

- 2. Sin embargo, es preciso indicar que, para garantizar el derecho de la ciudadana postulante a una candidatura no partidaria de poder realizar la recolección de firmas, es atendible autorizar a la peticionaria que realice la corrección del error de imprenta contenido en los libros autorizados para la recolección de firmas de respaldantes, en cuanto a la circunscripción por la cual se está postulado, a través del mecanismo de sellos, en el cual con uno tache el término "La Libertad", y con otro sello inserte el término "San Salvador".
- 4. Debe señalarse que una vez se realice la corrección antes indicada, deberá presentar los doscientos libros a este Tribunal, a fin de poder verificar que se haya realizado la corrección en cuanto al nombre de la circunscripción por la cual se postula, autorizando al Secretario General de este Tribunal para que realice dicha diligencia de verificación, dejando constancia en acta de la misma.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 18 y 208 inciso 4° de la Constitución, 39, 40 y 41 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE:

- a) Autoricese a los ciudadanos Karla Lucía Sánchez y Fidel Abel Eduardo Campos para que realicen la corrección del error de imprenta en cuanto al nombre de la circunscripción por la que postulan, contenido en los libros autorizados para la recolección de firmas de respaldantes, a través del mecanismo de sellos, en el cual con uno tachen el término "La Libertad", y con otro sello inserte el término "San Salvador".
- b) Ordénase a los ciudadanos Karla Lucía Sánchez y Fidel Abel Eduardo Campos para que una vez realizada la corrección en cuanto al nombre de la circunscripción electoral por la cual se postulan, que presenten los doscientos libros a este Tribunal, a fin de poder veri ficar que se haya realizado la corrección, autorizando al Secretario General que realice dicha diligencia de verificación, dejando constancia en acta de la misma.

c) Notifiquese.